

12 de octubre de 2022

INTERPRETACIÓN: INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ANTECEDENTES

La Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) tiene diversos señalamientos respecto a reconocer a las instituciones de educación superior como capacitadoras autorizadas. El numeral 5.2 de la NDPC señala:

“El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las Federadas, en tres tipos:

...

c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación.”

Es decir, la NDPC sólo reconoce como a las instituciones de educación superior que cuenten con RVOE.

A partir de esa disposición, el Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo (RNDPC) y la Tabla de Puntuación, sólo hacen referencia a las instituciones con RVOE, en los siguientes términos:

“Artículo 2.3. Las instituciones capacitadoras que podrán ser reconocidas por las Federadas, en los términos establecidos en el capítulo 6 de la NDPC y en el capítulo III de este Reglamento son las siguientes:

...

b) Universidades e instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente, en términos de la Ley General de Educación...”

“Artículo 3.15. Las universidades e instituciones de enseñanza superior con RVOE, en términos de la Ley General de Educación, recibirán su número de capacitadora autorizada en modalidad presencial, después de presentar la solicitud correspondiente.”

“Artículo 3.23. Las universidades e instituciones de enseñanza superior podrán estar a lo dispuesto en este capítulo, únicamente por aquellos programas que cuenten con RVOE en términos de la Ley General de Educación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3.20 de este Reglamento.

Cualquier otro evento de capacitación o educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, que imparta cualquier universidad o institución educativa que no cuente con RVOE, deberá obtener el registro de capacitadora externa y cumplir con lo señalado en este capítulo.”

En el Apartado I Recibir instrucción de la Tabla de Puntuación, se reconoce como instrucción recibida a la correspondiente a 15. Licenciatura; 16. Diplomado; 17. Especialidad.; 18. Maestría; 19. Doctorado; y, 20. Postdoctorado; siempre que los diplomados y los estudios de postgrado sean cursados en las instituciones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2.3 del RNDPC. Los estudios de postgrado deberán tener RVOE.

En el Apartado II Impartir instrucción se establece que cuando se imparte cátedra a nivel de 17. Licenciatura; 18. Especialidad.; 19. Maestría; 20. Doctorado; y, 21. Postdoctorado deben ser impartidas en las instituciones a que se refiere el inciso b) del RNDPC.

Tratándose de educación impartida por particulares, el Estado como responsable de garantizar y ofrecer una educación de calidad, debe otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares, en primera instancia a través de Secretaría de Educación Pública.





El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional.

La Ley General de Educación Superior (LGES) en su artículo 71 señala que el otorgamiento del RVOE, es únicamente para impartir un plan de estudios determinado, es decir, el reconocimiento no se le otorga a la institución, sino al programa de estudios en particular, por lo que sólo para los programas de estudios que imparten con la denominación de técnico universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado se podrá obtener un RVOE, lo anterior, de acuerdo con el artículo 5 del *Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior*, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2017¹.

Además de la SEP, las autoridades educativas estatales y algunas de las universidades e instituciones de educación superior públicas (tales como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), las Universidades de las entidades federativas, el Instituto Politécnico Nacional²) están facultadas para incorporar al sistema educativo nacional planes y programas de estudios que ofrecen las instituciones particulares a nivel superior.

La educación impartida por el Estado (ya sea por la Federación o las entidades federativas) no requiere de autorización alguna ser reconocida con validez oficial. Es decir, de manera implícita, cualquier tipo de instrucción impartida por el Estado Mexicano tiene validez oficial, sin mediar ningún requisito adicional, salvo que sea impartida por una institución reconocida como pública por las autoridades gubernamentales.

Para el caso que nos ocupa, la NDPC, el RNDPC y su tabla de puntuación sólo reconoce la capacitación recibida u otorgada (a nivel de licenciatura y postgrado) a la que sea impartida mediante programas que cuenten con RVOE (que sólo tienen las instituciones de educación superior de particulares), desconociendo la educación pública a nivel licenciatura y postgrado impartida por el Estado mexicano.

APLICABILIDAD

Con objeto de definir con precisión el alcance de la referencia hacia el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) establecido en la NDPC y su reglamentación, se establece lo siguiente:

1. Se entenderá que la expresión *Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en términos de la Ley General de Educación*, corresponde a la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, como establece el artículo 1 de la Ley General de Educación. Por lo tanto, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y las instituciones de enseñanza superior del gobierno federal y estatal, están incluidas en tal expresión.
2. La instrucción recibida en las instituciones mencionadas en el párrafo 1, tendrá validez para la asignación de puntos DPC cuando se trate de las siguientes alternativas del Apartado I Recibir Instrucción, de la Tabla de Puntuación: 15. Licenciatura; 17. Especialidad.; 18. Maestría; 19. Doctorado; y, 20. Postdoctorado.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

² <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe>



3. La instrucción impartida en las instituciones mencionadas en el párrafo 1, tendrá validez para la asignación de puntos DPC cuando se trate de las siguientes alternativas del Apartado II Impartir Instrucción, de la Tabla de Puntuación: 17. Licenciatura; 18. Especialidad.; 19. Maestría; 20. Doctorado; y, 21. Postdoctorado.
4. En relación con la alternativa 16. Diplomado del Apartado I Recibir Instrucción de la Tabla de Puntuación, a la luz de lo definido en los puntos 1 y 2 anteriores, se debe entender que serán válidos aquellos diplomados que se hayan cursado en la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y las instituciones de enseñanza superior del gobierno federal y estatal, dado que son instituciones no susceptibles a obtener el RVOE. Sin embargo, conocido que los planes susceptibles de obtener un RVOE son a nivel licenciatura y postgrado, de conformidad con lo establecido por el artículo 3.18 del RNDPC, por los programas educativos o eventos de capacitación que no cuenten con el RVOE, deberán obtener con anticipación su registro como capacitadora externa, cumpliendo, a partir de ese momento, con lo establecido en la Sección I del capítulo III del RNDPC. Entonces, se define que serán válidos los diplomados que hayan sido cursados en instituciones de enseñanza superior siempre que cuenten con registro de capacitadora externa ante el CCPM.
5. Es recomendable confirmar la vigencia del RVOE, respecto del plan de estudios de alguna institución privada, que se pretenda acreditar para alguna de las alternativas mencionadas, consultando en la página del Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (sep.gob.mx):
<https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/>.

En la página Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx (<https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe>), se obtiene más información al respecto de este tema. Actualmente, según esa misma página, las instituciones facultadas para otorgar RVOE son las siguientes:

- Universidad Autónoma De Baja California Sur (UABCS)
- Universidad Autónoma De Ciudad Juárez (UACJ)
- Universidad Autónoma De Coahuila (UACOAH)
- Universidad Autónoma De Chihuahua (UACH)
- Universidad De Guadalajara (UDG)
- Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo (UAEH)
- **Universidad Autónoma Del Estado De México (UAEMEX)**
- Universidad Autónoma Del Estado De Morelos (UAEMOR)
- Universidad Autónoma De Nuevo León (UANL)



- Universidad Autónoma De Querétaro (UAQRO)
- Universidad De Quintana Roo (UQROO)
- Universidad Autónoma De Yucatán (UADY)
- **Instituto Politécnico Nacional (IPN)**
- **Universidad Nacional Autónoma De México (UNAM)**

Esta interpretación tendrá vigencia a partir de su fecha de emisión.

Vicepresidencia de Gobierno	Comisión de Desarrollo Profesional Continuo	
	 CDPC 2022-24	
C.P.C. y P.C.FI. Ernest Haiat Khabie	C.P. Renato Pasquel Robles	C.P. Juan Carlos Lugo Domínguez